



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

369 Decreto n.º 1/2017, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 31/2015, de 13 de marzo, por el que se crea el reconocimiento, como distinción, al personal al servicio de la Administración Regional por su dedicación, notoria y relevante, al servicio público, y se regula su forma de concesión. 2967

370 Decreto n.º 4/2017, de 18 de enero, por el que se nombra a don Francisco Miguel Martínez-Campos Sánchez, Director General de Medios de Comunicación de la Consejería de Cultura y Portavocía. 2969

Consejería de Hacienda y Administración Pública

371 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 27 de diciembre de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración pública de la Región de Murcia. 2970

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

372 Decreto n.º 2/2017, de 18 de enero, de concesión directa de unas subvenciones por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia y Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca, para la realización de iniciativas emprendedoras 2016. 2973

373 Decreto n.º 3/2017, de 18 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, el inmueble conocido como Torre Nueva, en Pozo Estrecho, Cartagena. 2978

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

374 Convenio de colaboración entre Forética y la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de cooperación y apoyo institucional a la campaña 2016-2020 de la iniciativa Enterprise 2020. 2984

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

375 Anuncio de licitación para obras. "Proyecto de acondicionamiento de caminos rurales municipales, convocatoria de ayudas 1-2016, submedida 4.3.3., Fase I". Expte. 13/17. 2987

Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

376 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia la formalización del contrato de suministro e instalación de un sistema de almacenamiento centralizado SAN/NAS. Expte. PNCP-02/16. 2989



III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

- 377 Juicio verbal 203/2015. 2991

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 378 Procedimiento ordinario 454/2016. 2992
379 Procedimiento ordinario 465/2016. 2995
380 Despido objetivo individual 616/2016. 2997

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 381 Despido/ceses en general 634/2016. 2999
382 Despido/ceses en general 637/2016. 3001

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 383 Despido/ceses en general 606/2016. 3003

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

- 384 Despido/ceses en general 620/2016. 3006

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

- 385 Despido/ceses en general 538/2016. 3008

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

- 386 Despido/ceses en general 670/2016. 3011
387 Despido objetivo individual 720/2016. 3013
388 Despido objetivo individual 690/2016. 3015

De lo Social número Uno de Almería

- 389 Procedimiento ordinario 695/2016. 3017

IV. Administración Local

Cartagena

- 390 Anuncio de formalización del contrato de servicio de animación para Navidad en Cartagena, barrios y diputaciones, 2016-2017. 3018
391 Rectificación de error en la publicación del edicto de aprobación definitiva de ordenanzas fiscales de impuestos, tasas y precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2017. 3019

Ceutí

- 392 Anuncio de formalización del contrato de suministro de cinco vehículos para servicios generales mediante renting. 3021

Lorca

393 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016, sobre aprobación de convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de personal docente para el Programa mixto de Empleo-Formación-MY, 2016-03-95EFM-0024 "Lorca-eficiente", cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Lorca, subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación. 3022

394 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016, sobre aprobación de convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de un/a Auxiliar Administrativo para los Programas Mixtos de Empleo-Formación "Lorca Eficiente" y "Entrebarrios" cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Lorca, subvencionados ambos por el Servicio Regional de Empleo y Formación y el Segundo Cofinanciado además por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Garantía Juvenil. 3024

395 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016, sobre aprobación de convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de personal docente para el Programa Mixto de Empleo-Formación-GJ, 2016-03-91EFG-0035 "Entrebarrios", cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Lorca, subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Garantía Juvenil. 3026

Los Alcázares

396 Oferta de empleo público correspondiente al año 2016. 3028

Mula

397 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito n.º 4 al Presupuesto del ejercicio 2016. 3029

398 Aprobación inicial de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana. 3030

Murcia

399 Anuncio para la enajenación mediante procedimiento abierto y varios criterios (concurso) de la parcela RB (RP) 2.2. del proyecto de innecesariedad de reparcelación del ámbito del Plan Especial para calificación de suelo residencial protegido en las parcelas RD1.1 y RD1.2 de la U.A. I del Plan Parcial ZM-SA1, de Murcia. 3031

San Javier

400 Decreto n.º 1/2017 sobre delegación de competencias del Alcalde. 3033

Yecla

401 Exposición pública del expediente relativo a solicitud de ampliación de nave logística existente, en S.N.U., en paraje "La Arboleda". 3037

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia**

402 Convocatoria pública de ayudas del Programa Xpande Digital. 3038

403 Convocatoria de programa Xpande "Apoyo a la Expansión Internacional de la Pyme". 3039

Comunidad de Regantes del Heredamiento de la "Fuente del Arroyo Hurtado" (en formación), Bullas

404 Convocatoria a Asamblea General de Usuarios. 3041

Comunidad de Regantes "Tajo-Segura", Sangonera la Seca

405 Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria del 20/03/2016. 3042

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

369 Decreto n.º 1/2017, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 31/2015, de 13 de marzo, por el que se crea el reconocimiento, como distinción, al personal al servicio de la Administración Regional por su dedicación, notoria y relevante, al servicio público, y se regula su forma de concesión.

El Decreto 31/2015, de 13 de marzo, por el que se crea el Reconocimiento, como distinción, al personal al servicio de la Administración Regional por su dedicación, notoria y relevante, al servicio público, y se regula su forma de concesión, fue dictado como consecuencia del deseo de la Administración Pública Regional de reconocer la excelencia en el desempeño del servicio público por parte del personal empleado público. El Reconocimiento se configuró como un mecanismo de estímulo y motivación no económica para reconocer de forma pública a aquel personal empleado público que llevará a cabo sus funciones de forma sobresaliente y con gran dedicación.

Tras la experiencia acumulada en dos ediciones del Reconocimiento, se ha advertido la necesidad de proceder a algunos ajustes en lo que se refiere a los requisitos de las personas candidatas y al procedimiento de concesión. De tal manera que se pueda conceder el Reconocimiento a aquellas personas propuestas que en el momento de la concesión ya se encuentren jubiladas, ya que el momento en el que deben encontrarse en servicio activo será en el de la propuesta. Y por otro lado, y como consecuencia de las disfunciones que se han producido con el plazo de presentación de las propuestas de Reconocimiento, se ha variado la forma, de tal manera que el plazo de presentación estará abierto durante todo el año, si bien la Comisión deberá ser convocada en el mes de octubre para el estudio de todas las propuestas que se hayan producido hasta ese momento.

El Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, modificado parcialmente por el Decreto del Presidente 32/2015, de 7 de julio, 33/2015 de 31 de julio y 4/2016, de 12 de abril, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de función pública, evaluación de políticas públicas, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios. El artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, modificado parcialmente por el Decreto 202/2015, de 22 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye estas competencias a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en su artículo 12.2 a) y b) atribuye al consejero competente en materia de función pública la elaboración de proyectos normativos en esta materia, así como la elaboración, desarrollo y coordinación de los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa negociación en la Mesa General de Negociación, celebrada el día 28 de julio de 2016, y previo informe del Consejo Regional de la Función Pública emitido en su sesión del día 14 de noviembre de 2016 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de enero de 2017.

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 31/2015, de 13 de marzo, por el que se crea el Reconocimiento, como distinción, al personal al servicio de la Administración Regional por su dedicación, notoria y relevante, al servicio público, y se regula su forma de concesión.

El Decreto 31/2015, de 13 de marzo, por el que se crea el Reconocimiento, como distinción, al personal al servicio de la Administración Regional por su dedicación, notoria y relevante, al servicio público, y se regula su forma de concesión queda modificado como sigue:

Uno. La letra a) del artículo 4, apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

“a) Que el personal empleado público se encuentre en situación de servicio activo en el momento en el que se proponga.”

Dos. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

“3 El periodo de tiempo recogido en el artículo 3 apartado 1 deberá haberse completado en el momento en el que el Registro General de Personal expida la correspondiente certificación que permita su comprobación.”

Tres. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 8:

“4 La Comisión se reunirá a partir del mes de octubre de cada año, convocada por el titular de la Presidencia y realizará las funciones que se le atribuyen respecto de las propuestas que se hayan producido desde las concesiones de reconocimientos inmediatamente anteriores.”

Disposición transitoria única. Cumplimiento de requisitos.

El requisito recogido en el apartado Uno del artículo único será aplicado a todo el personal propuesto, incluidas aquellas que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 18 de enero de 2017.—La Presidenta en funciones, María Dolores Pagán Arce.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

370 Decreto n.º 4/2017, de 18 de enero, por el que se nombra a don Francisco Miguel Martínez-Campos Sánchez, Director General de Medios de Comunicación de la Consejería de Cultura y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de enero de 2017,

Dispongo:

Nombrar a don Francisco Miguel Martínez-Campos Sánchez, como Director General de Medios de Comunicación de la Consejería de Cultura y Portavocía.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia a 18 de enero de 2017.—La Presidenta en funciones, María Dolores Pagán Arce.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

371 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 27 de diciembre de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores en la Orden de 27 de diciembre de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 302 de 31 de diciembre, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 39245

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Ceutí, código AA01659, en centro de destino debe decir: "18405 CEIP Suceso de Aledo. Ceutí".

Los puestos de trabajo Ayudante de Cocina Cehegín, código T800293 y Cocinero/a Cehegín, código Z200127, en el apartado observaciones adicionar: A.A.

Página 39246

El puesto de trabajo Auxiliar de Servicios, código ZF00006, en centro de destino debe decir: "30467 IES El Carmen".

El puesto de trabajo Auxiliar de Servicios, código ZH00047, en centro de destino debe decir: "30481 IES Ramón y Cajal".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Alcantarilla, código AA00980, del apartado observaciones debe suprimirse: "Comparte con Centro de Adultos de Alcantarilla".

Página 39249

El puesto de trabajo Técnico/a Gestión, código TC00458, donde dice: "Grupo A2", debe decir: "Grupo A1/A2".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Bullas, código AA01134, en el apartado observaciones debe decir: "Comparte con Obispo García Ródenas. Bullas.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Lorca, código AA01658, donde dice: Centro de destino: 24411 CEIP Virgen de las Huertas Cazalla. Lorca, debe de decir: Centro de destino: 24451 CEIP Sagrado Corazón de Jesús. Lorca, y suprimir del apartado observaciones: Comparte con CEIP Sagrado Corazón.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a, código AA01089, en el apartado observaciones debe decir: Comparte con José M.ª Párraga.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a, código AA01668, donde dice: Comparte con José M.ª Párraga, debe decir: Comparte con La Arboleda.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a, código AA01145, suprimir del apartado observaciones: Comparte con La Arboleda.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Molina de Segura, código AA01663, donde dice: Centro de destino: 27405 CEIP Ntra. Sra. de Fátima. Molina de

Segura, debe decir: Centro de destino: 27453 CEIP Fco Martínez Bernal. Molina de Segura y suprimir del apartado observaciones: Comparte con CEIP Fco Martínez Bernal.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Molina de Segura, código AA01159, en el apartado observaciones debe adicionarse: Comparte con CEIP Ntra. Sra. de Fátima.

Dejar sin efecto la modificación del puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Cartagena, código AA01009.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Lorca, código AA01656, en centro de destino donde dice: 24416 CEIP Pasico Campillo Lorca, debe decir: Centro de destino: 24455 CEIP San Cristóbal. Lorca y suprimir del apartado observaciones: Comparte con CEIP San Cristóbal.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a, código AA01673, debe suprimirse del apartado observaciones: Comparte con CEIP Francisco Noguera.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Yecla, código AA01684, debe suprimirse del apartado observaciones: Comparte con CEIP San José de Calasanz.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Cartagena, código AA01644, debe suprimirse del apartado observaciones: Comparte con CEIP Virginia Pérez.

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a, código AA01076, debe suprimirse del apartado observaciones: Comparte con IES Saavedra Fajardo.

Página 39250

Dejar sin efecto la modificación de los puestos de trabajo Técnico/a Responsable, código TO00215 e Inspector/a código A600041.

Página 39251 y 39252

Los puestos de trabajo Técnico/a OCA, no modifican su código de puesto debiendo mantener el código de puesto "TZ", dejando sin efecto los códigos asignados que comienzan por las siglas "TC".

Los puestos de trabajo Técnico/a Gestión códigos TZ00041, TZ00042 y TZ00043, en ubicación deben decir: "Mula".

Páginas 39253 y 39254

Dejar sin efecto las modificaciones de los puestos de trabajo Técnico/a Gestión, códigos TC00460, TC00080 y TC00141.

Página 39256

El puesto de trabajo Jefe/a de Negociado, código N700511, en centro de destino donde dice: 30840 D.G. de Juventud, debe decir: 30170 D.G. Part. Ciudadana, U.E. y Acc. Ext.

Página 39263

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a. Lorca, código AA01761, en centro de destino donde dice: 24451 CEIP Sagrado Corazón de Jesús. Lorca, debe decir: Centro de destino 24411 CEIP Virgen de las Huertas. Cazalla. Lorca y en el apartado observaciones debe adicionarse: Comparte con CEIP San José. Lorca.

Página 39265

En el puesto de trabajo Animador/a Sociocultural, código AN00022, en Centro Directivo, donde dice: D.G. de Bienes Culturales, debe decir: D.G. de Juventud.

Página 39261

Donde dice: Auxiliar Especialista, código JG00599, nivel 17, C.E. 4.251,94 €, debe decir: Auxiliar Coordinador, código N500552, nivel 18, C.E. 4.771,06 €.

Página 39264

El puesto de trabajo Periodista, código PD00312, en centro de destino debe decir: 30802 D.G. de Medios de Comunicación.

Página 39269

Dejar sin efecto la modificación del puesto de trabajo Técnico/a Apoyo, código TQ00270.

Página 39271 y 39272

La creación de 6 puestos de trabajo de Orientador/a Laboral, códigos OL00042, OL00039, OL00038, OL00043, OL00040 y OL00041, se incluyen en el Anexo I.3.

Murcia, a 17 de enero de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

372 Decreto n.º 2/2017, de 18 de enero, de concesión directa de unas subvenciones por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia y Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca, para la realización de iniciativas emprendedoras 2016.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 10 de octubre de 2016, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Confederación Regional de Organizaciones

Empresariales de Murcia (CROEM) y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC) con la finalidad de desarrollar el programa de iniciativas emprendedoras 2016.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice las correspondientes subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dichas subvenciones se encuentran comprendidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2015-2018, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 2014.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de enero de 2017,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de unas subvenciones por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de CROEM y COEC para la realización del Programa de Promoción de Iniciativas Emprendedoras 2016 que gestionarán ambas entidades. Programa cofinanciado por el FEDER, dentro de la Línea de Actuación 23.2.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, el Programa Iniciativas Emprendedoras es un exponente claro de las políticas de concertación con entidades empresariales, dirigidas a promocionar proyectos en colectivos con potencialidad empresarial, facilitando las vocaciones emprendedoras, y proporcionando en el contexto de estos acuerdos formación, información, y una orientación clara en este programa hacia las actividades conectadas al fomento de la innovación. En esta edición, las partes asumen el compromiso de incidir y estimular la generación de proyectos que apuesten por el desarrollo del emprendimiento y la innovación en todas sus vertientes y por la creación de empresas de base tecnológica. Este criterio constituirá el eje rector del Programa de Iniciativas Emprendedoras 2016.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública

La dificultad de la convocatoria pública de las subvenciones objeto del presente Decreto queda justificada, por una parte, al considerar a las Confederaciones Empresariales como el instrumento idóneo para el desarrollo de este tipo de iniciativas dada la proximidad del conjunto de sus federaciones y asociaciones al mundo empresarial y a la problemática que encierra la creación de una empresa, y por otra, a la necesidad de que tanto el Instituto de Fomento como las propias Confederaciones, en particular estas últimas, dispongan de un marco flexible para el desarrollo del programa en orden a la mejor consecución de los fines previstos.

Artículo 4.- Beneficiario.

Serán beneficiarias de estas subvenciones la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC), Confederaciones empresariales sin ánimo de lucro, que tienen por finalidad el fomento de la cultura empresarial y emprendedora, el desarrollo del asociacionismo empresarial y la representación y apoyo al tejido empresarial de la Región de Murcia en general. CROEM adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de las acciones objeto de esta subvención en el ámbito territorial propio de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, CECLOR.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención a conceder a CROEM asciende a 100.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1611.711A.74001 de los presupuestos del INSTITUTO.

El importe total de la subvención a conceder a COEC asciende a 18.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1611.711A.74001 de los presupuestos del INSTITUTO.

Estas subvenciones serán financiadas (hasta el 80%), es decir, hasta 80.000 euros en el caso de CROEM y hasta 14.400 euros en el caso de COEC, con recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de las subvenciones, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de las correspondientes subvenciones será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de las subvenciones será el convenio.

Artículo 7.- Obligaciones.

CROEM y COEC quedarán obligadas a los compromisos que adquieran en el convenio que suscriban con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de las subvenciones en la cantidad señalada anteriormente se entiende como máxima y se establecerá por parte del INFO un calendario de pagos aproximado, que podrá ser modificado por el INFO y notificado a CROEM y COEC, condicionado a la disponibilidad de tesorería.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa de los beneficiarios, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de las subvenciones otorgadas no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de las subvenciones será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa con aportación de documentos de gasto en la forma prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en los correspondientes convenios, entre ellas la relativa al cálculo de los gastos estructurales o indirectos, que de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, queda establecido en un 15% fijo de los costes directos de personal imputados al Convenio.

2. El Departamento de Crecimiento Empresarial del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 80% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja del importe total del gasto comprometido por los beneficiarios y fijado en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de las subvenciones concedidas como resultado de la desviación producida, pudiendo a su vez, sufrir una desviación de más o de menos el 20% entre partidas (salvo en el capítulo de gastos indirectos). Cuando el grado de ejecución del importe total del gasto comprometido no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El plazo establecido para la realización de la actividad subvencionada será desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, sin perjuicio de que la justificación pueda realizarse hasta el 30 de noviembre de 2017.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración, así como al incremento de la subvención otorgada.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de las subvenciones otorgadas hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a estas subvenciones, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 18 de enero de 2017.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por ausencia Decreto de la Presidencia n.º 28/2015, de 7 de julio, B.O.R.M. n.º 155, de 8 julio de 2015, la Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

373 Decreto n.º 3/2017, de 18 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, el inmueble conocido como Torre Nueva, en Pozo Estrecho, Cartagena.

El artículo 10. Uno. 14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 27 de abril de 2015, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del inmueble conocido como Torre Nueva en Pozo Estrecho, Cartagena, publicada en el BORM número 117, de 23 de mayo de 2015, expediente administrativo DBC 000031/2014.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 34, de 11 de febrero de 2016) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Portavocía considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble conocido como Torre Nueva, en Pozo Estrecho, Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 18 de enero de 2017

Dispongo:

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble conocido como Torre Nueva en Pozo Estrecho, Cartagena, según descripción y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2

Se define el entorno de protección del monumento tal como consta en el anexo y en el plano adjunto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 18 de enero de 2017.—La Presidenta en funciones, María Dolores Pagán Arce.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

Anexo

Identificación del bien

El inmueble conocido como Torre Nueva, se sitúa en la carretera de Pozo Estrecho a la Lomas de Abajo, desviación hacia los Carriones. A 1,8 km, Pozo Estrecho. Cartagena Coordenadas con ETRS 89: X 677533 Y 4173881.

Referencia catastral: 000803100XG77D0001OD

Descripción

Torre Nueva es una residencia rural situada en el Campo de Cartagena, pertenece a la tipología de villa, mansión o casa de campo burguesa de comienzos del Siglo XX inspirada en las tradicionales casas-torre. Su imagen destaca en la horizontalidad del paisaje que le rodea. Javier Pérez Rojas dice que en este tipo de viviendas se observa un total intercambio entre los modelos urbanos, cultos y con referencias estilísticas concretas y los más castizos enraizados con las tradiciones arquitectónicas de las villas barrocas.

La vivienda principal presenta planta en cruz y dos alturas, la fachada que vierte al jardín, tiene cinco ejes y dos plantas, pero el eje central tiene una altura más con un cuerpo que se adelanta en forma de tribuna con una cubierta a dos aguas a modo de hastial. Sobre el centro del edificio, se levanta una torre con antepecho de forja ligeramente volado a la que se accede por una interesante escalera helicoidal. En la torre hay una mezcla de estilos, ya que los elementos clasicistas del cuerpo principal conviven con los arcos polilobulados del porche y los del pasillo a modo de puente que une la edificación con la capilla. Las fachadas están resueltas en la planta baja con revestimiento llagado y en las superiores con ladrillo visto rematado en la cornisa a la forma neo-mudéjar. El resto de las fachadas están enlucidas y los vanos recercados en ladrillo visto al estilo neo-mudéjar.

Entre las piezas arquitectónicas más interesantes de la hacienda se encuentran: un pequeño teatro, que al parecer fue construido para la distracción de los visitantes y el ocio de los pequeños que allí habitaban, el teatro cuenta con escenario, patio de butacas y un palco con forma de coro. También existe una hermosa capilla de una planta cubierta en el ábside por una cúpula de media naranja, su estilo tiene reminiscencias historicistas inspiradas en el románico,

gótico y neoclásico, así mismo, las cuadras también son un componente relevante en el conjunto de la hacienda.

Se conservan los suelos originales, mármol blanco en las zonas nobles y losa hidráulica en las habitaciones, destacando los suelos de las cuadras y la capilla.

El edificio principal está unido a las edificaciones destinadas al personal de servicio y a otras como el garaje, cuadras, gallineros... mediante un pasillo interno y diversos patios. Contaba asimismo con una noria de sangre que llevaba el agua a una alberca para el riego, que ha sido reutilizada como piscina. Tampoco se debe obviar el jardín delantero que cuenta con una portería en la cerca y una "canariera" para completar el paisaje sonoro de la finca, todo ello aderezado con varias esculturas ornamentales y un jardín romántico dividido en varios parterres.

Probablemente la vivienda ha ido ampliándose a partir de su construcción original según las necesidades de la familia, de esta forma, se observan varios añadidos como posiblemente el mirador que aparece en la fachada principal.

Datos Históricos

La familia Moreno, poseía una interesante vivienda en el centro de Cartagena construida por Carlos Mancha en el año 1877, pero dicha familia no fue una excepción y siguiendo la costumbre de la burguesía de Cartagena de finales del siglo XIX, edifica una vivienda campestre en las cercanías de la ciudad.

Torre Nueva fue diseñada en 1904 por el maestro de obras madrileño Pedro Bernabé, sus promotores fueron el rico minero Federico Moreno Sandoval y su esposa Beatriz Asensio Herrero, Marquesa de Fuente-González. D. Pedro Bernabé es citado en un documento que se conserva en la vivienda como maestro de obras que trabajaba para la marquesa de Fuente-González y que fue, en el año 1906, director de las obras de restauración de la parroquia de Santa Florentina de la Palma, obras financiadas así mismo por la citada señora.

Según las fuentes consultadas, el marquesado de Fuente-González fue un título nobiliario pontificio concedido por la iglesia a la familia en agradecimiento de la generosidad de sus donaciones a obras de caridad.

En el archivo Histórico de la Región de Murcia, se conservan varios documentos relativos a concesiones de minas a esta familia, como por ejemplo la concesión de la mina Monte Carmelo de Cartagena. En el interior de la casa, también se conservan algunos planos de minas de Mazarrón de las que también eran concesionarios.

Según la aportación realizada por los actuales propietarios, herederos de la familia Moreno-Asensio, el nombre de Torre Nueva, es debido a que a la marquesa cambiaba con frecuencia el remate de la torre, de hecho se conservan en la vivienda algunas fotografías que muestran esta circunstancia. También se conservan los planos de la ermita y la casa y en ellos la torre estaba rematada de distinta forma a la actual.

La finca y su propietaria, la marquesa de Fuente-González, pasaron a formar parte de la leyenda bucólica de Pozo Estrecho según se puede comprobar en algunas de las publicaciones de los años 20 del siglo pasado, en las que se cita el ambiente exquisito de la hacienda, sus alrededores así como de sus moradores, también son descritos algunos actos religiosos realizados en su capilla como fue la primera comunión de unas 20 niñas en el año 1928.

Partes Integrantes:

Vivienda principal, zonas y viviendas del servicio, alberca, granero, teatro, capilla, cuadras, jardín, canariera, cerca del jardín y portería.

En la vivienda principal destaca el vestíbulo y la escalera, el comedor de época, la biblioteca y la sala de billar.

Entorno de protección

El inmueble se sitúa en una parcela de 4.277 metros cuadrados y tiene una superficie construida de 2.231 metros cuadrados según los datos aportados por su ficha catastral.

El entorno del monumento lo componen todas las parcelas o grupo de parcelas que se sitúan frente a la parcela donde se ubica el monumento y desde donde es perceptible el bien o en las que unas futuras construcciones podrían alterar el carácter del inmueble.

Las parcelas afectadas son las siguientes todas ellas situadas en el polígono 141.

Parcela 414, de Los Carriones de Pozo Estrecho, donde se encuentra el bien y las siguientes que se ubican en torno al monumento:

Parcelas: 1254, 1132, 1445, 418, 412,413, 411 (hasta el camino), 1302, 1131

Así como las edificaciones que se corresponden con los números catastrales 01, 02, 03,04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14,1 5, 29,30,31,32 y 33 del núcleo de los Carriones; y las parcelas urbanas situadas en las rústicas anteriormente citadas.

Todo ello según plano adjunto.

Justificación del entorno

El artículo 42.1 de la Ley 4/2007 del patrimonio cultural de la Región de Murcia expresa que el entorno de los monumentos estará constituido por el espacio y, en su caso, por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio

Debido a su tipología, la Torre Nueva, es un inmueble construido para ser visto desde la lejanía, de hecho en las descripciones históricas de las que se dispone, se cita que desde su torreón se puede ver el mar. Originariamente, las tierras que la rodean pertenecían a la zona agrícola de la propiedad.

Vistas las recomendaciones internacionales relativas a la protección de los bienes culturales, es absolutamente necesario que el tratamiento urbanístico y estético que haga del entorno se adapte al monumento que se pretende proteger.

Por ello es necesario que se incida en la obligatoriedad de la aplicación del artículo 42.3 de la Ley 4/2007, que dice:...En los entornos de los monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del monumento o atenten contra la integridad del mismo.

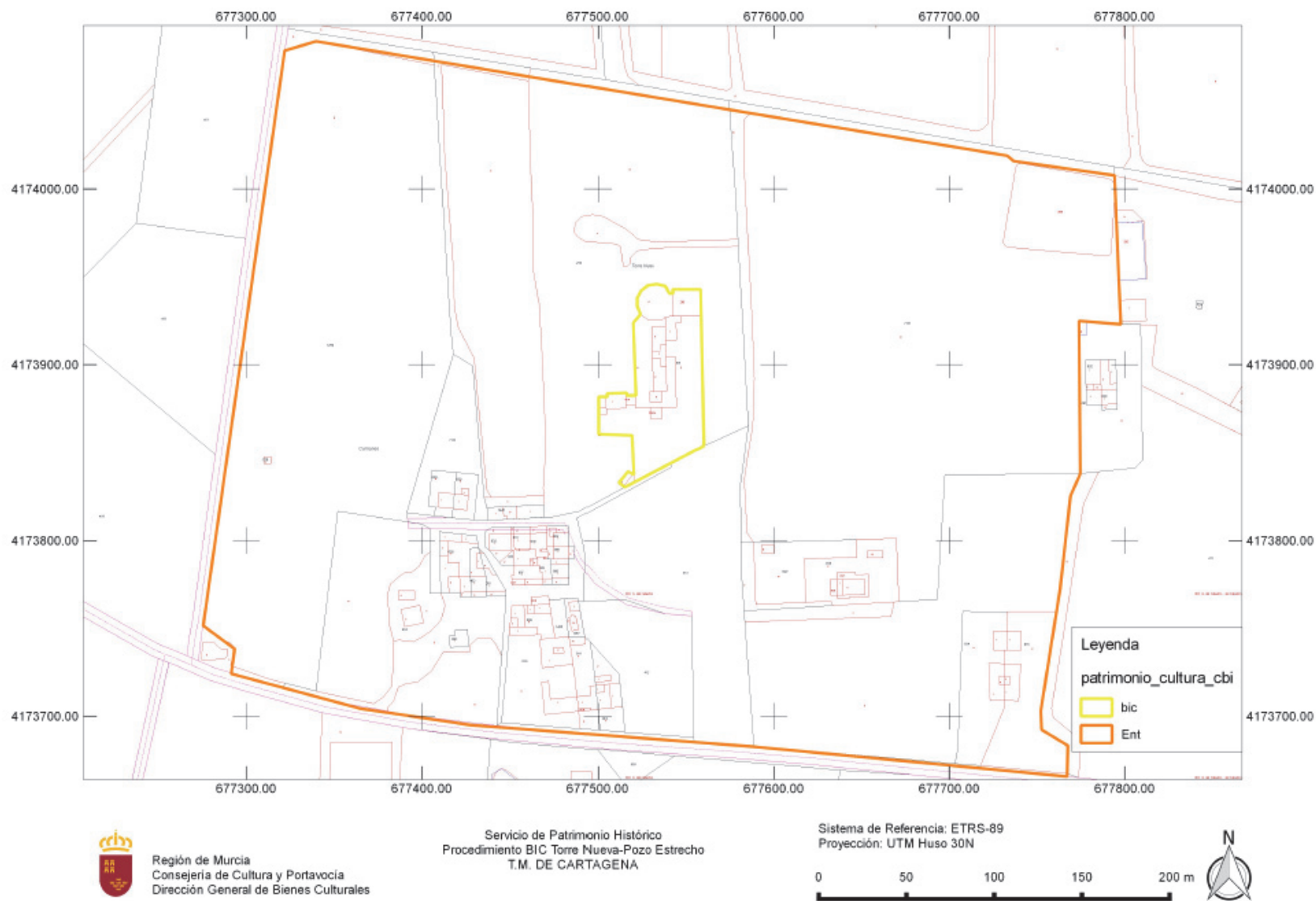
Justificación de la Declaración

En el catálogo de edificios protegidos del Plan Municipal de Ordenación de Cartagena, Torre Nueva aparece como protegido con el grado de protección 3, protección que es absolutamente insuficiente para proteger el interior de la vivienda, las partes integrantes del bien, su jardín y su entorno.

Por otra parte, existen varias edificaciones de similares características declaradas Bien de Interés Cultural en la Región de Murcia, como son el Palacete de Fuente Higuera en Bullas, la Torre Llagostera o Villa Calamari, estas últimas en Cartagena.

Gracias a la conservación del interior del conjunto de edificaciones con escasas modificaciones en sus 105 años de existencia, el inmueble reúne las condiciones de autenticidad, integridad y singularidad que son precisas para ser considerado monumento pasando a formar parte de los bienes citados en el artículo 3 de la Ley 4/2007.

Torre Nueva, en Pozo Estrecho, Cartagena, reúne las condiciones que son precisas para proceder a su declaración como Bien de Interés Cultural como monumento, como son: autenticidad, integridad, singularidad, interés artístico, interés conmemorativo, interés tipológico, buen estado de conservación y es considerado en la comunidad que lo alberga como hito arquitectónico en el ámbito rural en el que se sitúa.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

374 Convenio de colaboración entre Forética y la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de cooperación y apoyo institucional a la campaña 2016-2020 de la iniciativa Enterprise 2020.

Visto el convenio de colaboración entre Forética y la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de junio de 2016 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el convenio de colaboración entre Forética y la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de cooperación y apoyo institucional a la campaña 2016-2020 de la iniciativa Enterprise 2020, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de junio de 2016.

Murcia, 28 de diciembre de 2016.—El Secretario General, Daniel Mazón Sánchez.

En Madrid y Murcia a 4 de noviembre de 2016.

Reunidos

De una parte el señor D. Fernando Riaño Riaño, mayor de edad, con D.N.I. número 13.164.028 R, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de Forética y actuando en nombre y representación de Forética, conforme a las facultades que tiene conferidas en virtud de los estatutos de la citada entidad, con domicilio a los efectos del presente convenio en la tercera planta del el número 12 de la calle Almagro de Madrid, C.P. 28010, con C.I.F. G 82555236. Y de otra parte el Excmo. Sr. D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia nº 22/2015, de 4 de julio, publicado en el B.O.R.M. de 4 de julio de 2015 actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio a los efectos del presente convenio en C/ San Cristóbal, 6. P3, de MURCIA según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2016.

Comparecen y en nombre y representación de las instituciones arriba indicadas, se reconocen con capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

Exponen

Primero.– Que Forética es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como misión fomentar la cultura de la gestión ética y la responsabilidad social dotando a las organizaciones de conocimiento y herramientas útiles para desarrollar con éxito un modelo de negocio competitivo y sostenible.

Segundo.– Que Forética lidera en España desde 2011 el programa Enterprise 2020, que es la única iniciativa de liderazgo empresarial reconocida en la Estrategia de Responsabilidad Social Empresarial de la Comisión Europea por su potencial de impacto. Enterprise 2020 tiene como objetivo, en línea con la Agenda Europea 2020, ayudar a las empresas a alcanzar durante la próxima década una competitividad sostenible, fomentar una intensa colaboración entre las empresas y sus grupos de interés y reforzar el liderazgo de Europa en materia de responsabilidad social empresarial.

Tercero.– Que en marzo de 2016, Forética, anunció el lanzamiento de la Campaña 2016-2020 de Enterprise 2020, enfocado en los ejes temáticos de “Habilidades para el Empleo” y “Vida Sostenible en Ciudades”, como líneas directrices de promoción de la colaboración entre empresas e instituciones de la administración pública. Dentro del eje de “Habilidades para el Empleo” se promueven acciones de liderazgo desde empresas orientadas a la creación de empleo, la promoción del emprendimiento y el desarrollo de lugares de trabajo inclusivos. En particular, se hace referencia a la adopción, en noviembre de 2015 del “Pacto por la Juventud”, por parte de la Comisión Europea y CSR Europe, que hace un llamamiento a la creación de empleo joven y el fomento de la empleabilidad de los jóvenes a través de alianzas y colaboraciones entre empresas y escuelas, universidades, centros de formación profesional, centros de empleo, entre otros.

Cuarto.– Que la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está interesada en el desarrollo del citado proyecto, como una acción enmarcada dentro de su programa de fomento, implantación y desarrollo de las políticas de Responsabilidad Social Corporativa tanto en el entramado empresarial regional como en la propia administración pública regional.

Por todo esto, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.– A través del presente convenio se establece el apoyo institucional y cooperación de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Campaña 2016-2020 de Enterprise 2020, en el eje temático de “Habilidades para el Empleo”. Esta adhesión institucional otorgará el estatus de “partner institucional” de la Campaña 2016-2020 de Enterprise 2020 a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta adhesión institucional se materializará en:

- Reconocimiento formal y explícito por parte de Forética del apoyo y adhesión institucional de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Campaña 2016-2020 de Enterprise 2020;
- Inclusión del logotipo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Campaña 2016-2020 de Enterprise 2020 en comunicaciones, página web, carteles y otros elementos de imagen y visibilidad;

- Realización por parte de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acciones de difusión, promoción y sensibilización sobre la Campaña Enterprise 2020 de Forética en empresas y organizaciones para fomentar su activa participación e involucramiento;

Segunda.- Forética y la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborarán en la realización de un acto de presentación de la Campaña 2016-2020 de Enterprise 2020, con énfasis especial en el Pacto para la Juventud a realizarse en la ciudad de Murcia, en una fecha a convenir mutuamente, con el objetivo de promover la Campaña de dicha iniciativa, demostrar ejemplos de liderazgo de empresas locales y hacer un llamamiento a que más organizaciones se sumen a la Campaña.

Esta colaboración consistirá en:

- Presencia institucional del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en dicho acto;
- Gestión de ponentes y presentaciones a cargo de Forética;
- Secretaría Técnica del evento a cargo de Forética;
- Acciones de promoción y captación de participantes, comunicación y difusión, relacionados con dicho evento, a cargo de ambas organizaciones.

Tercera.- Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos miembros, uno designado por la Dirección General competente en materia de trabajo, y otro por Forética.

Cuarta.- La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de cinco años y renovable por igual período, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a denunciar unilateralmente el mismo, previo aviso por escrito a la otra entidad con una antelación de dos meses.

Quinta.- Las entidades firmantes se someterán en todos momentos a los preceptos establecidos en la legislación vigente, y en especial, a los requerimientos de la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre, relativa a la protección de datos de carácter personal.

Sexta.- La aplicación de las previsiones contenidas en este convenio no supone aumento del gasto público.

Séptima.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman por duplicado este ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados al inicio de este documento.

El Consejero, Juan Hernández.—Forética, Fernando Riaño Riaño.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

375 Anuncio de licitación para obras. "Proyecto de acondicionamiento de caminos rurales municipales, convocatoria de ayudas 1-2016, submedida 4.3.3., Fase I". Expte. 13/17.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección II.
- c) Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es.→ Contratación Pública→ Perfil del Contratante→ Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

2) Información: Servicio de Contratación:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación II
- 2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n
- 3) Localidad y código postal: Murcia 30008
- 4) Teléfono: 968 368368
- 5) Telefax: 968 366646
- 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
- d) Número de expediente: 13/17.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: "Proyecto de acondicionamiento de caminos rurales municipales, convocatoria de ayudas 1-2016, Submedida 4.3.3., Fase I".
- c) Lugar de ejecución: Región de Murcia
- d) Plazo de ejecución: 4 meses
- e) CPV (Ref.^a Nomenclatura): 45233222

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto con un único criterio
- c) Criterios de adjudicación: El precio más bajo

4.- Valor estimado del contrato.

553.670,90 euros, I.V.A. excluido

5.- Presupuesto base de licitación.

- a) Importe neto: 553.670,90 € Importe total 669.941,79 €. (Cofinanciado con Fondos FEADER de la U.E., en un máximo del 63%), 11,1% E. Español, y 25,90% por la CARM.

6.- Garantías exigidas.

Definitiva: 27.683,55

7.- Requisitos específicos del contratista.

Grupo G subgrupo 4 categoría d (Según R.D. 1098/2001, de 12 octubre)

Grupo G subgrupo 4 categoría 3 (Según R.D. 773/2015, de 28 agosto)

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación. Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (Registro General) de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia 30008.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Admisión de variantes.: No.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

10.- Apertura de ofertas.

a) Descripción: Sobres 1 y 2.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

c) Localidad y código postal: Murcia 30008.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del Contratante

11.- Gastos de publicidad: Por cuenta del contratista (máximo de 300,00€)

Murcia, a 28 de diciembre de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

376 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia la formalización del contrato de suministro e instalación de un sistema de almacenamiento centralizado SAN/NAS. Expte. PNCP-02/16.

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.

Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.

Número del Expediente: PNCP-02/16

Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.upct.es>, (En Sede Electrónica/Perfil del contratante/ Tipos de contratos 02: Suministros).

2.- Objeto del contrato:

Tipo: Suministros

Descripción del objeto: Suministro e instalación de un Sistema de Almacenamiento Centralizado SAN/NAS.

CPV (Referencia de nomenclatura): 30211300-4

Acuerdo Marco (si procede)

Sistema dinámico de adquisiciones (si procede)

Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 08/08/2016 BORM Nº 183

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Negociado con publicidad.

Forma: Múltiples criterios de valoración.

4.- Valor estimado del contrato: 95.000 euros

5.- Presupuesto base de licitación. Importe neto: 95.000 euros. Importe total: 114.950 euros.

6.- Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 07 de diciembre de 2016. (Resolución Rectoral R-934/16).

Fecha de formalización del contrato: 20/12/2016

Contratista: AGEDOS BUSINESS DATACENTER, S.L.

Importe de adjudicación: Importe neto: 95.000 euros.

Importe Total: 114.950 euros.



Ventajas de la oferta adjudicataria: Ampliación del periodo de garantía, mejoras en las características tecnológicas y funcionales, en arquitectura y escalabilidad, en formación y en colaboración.

Cartagena, 10 de enero de 2017.—El Rector de la Universidad, Alejandro Díaz Morcillo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

377 Juicio verbal 203/2015.

N65925

N.I.G.: 30016 42 1 2015 0001783

JVB JUICIO VERBAL 203/2015

Sobre otras materias

Demandante: Financiera El Corte Inglés, S.A. Entidad de Financiación

Procurador/a Sr/a. Amelia Rico Úbeda

Abogado Sr. Antonio García Nogues

Demandado: Pedro Rodríguez Laguna

En el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

“Sentencia n.º 1/2016

En Cartagena, a 13 de enero de 2016

Vistos por Natalia Martínez Herrero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal n.º 203/2015 sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de Financiera El Corte Inglés S.A. representada por la procuradora doña Amelia Rico Úbeda y asistida del letrado don Antonio García Nogués contra don Pedro Rodríguez Laguna en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Amelia Rico Úbeda en nombre y representación de Financiera El Corte Inglés S.A. frente don Pedro Rodríguez Laguna en situación de rebeldía procesal, condeno al demandado a abonar a la entidad actora la suma tres mil setenta y seis euros con sesenta céntimos (3.076,60), suma que devengará el interés legal del dinero hasta su total abono, así como los intereses previstos en el artículo 576, imponiéndole así mismo el abono de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, previo el depósito correspondiente, sin el cual no se le dará curso.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.”

En Cartagena, a 13 de enero de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pedro Rodríguez Laguna, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

378 Procedimiento ordinario 454/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004023

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 454/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Carmen José Villegas Martínez

Abogado: José Palazón Tomás

Demandado/s: Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 454/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen José Villegas Martínez contra la empresa Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir a tramite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/3/2017 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, 1.- Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, 2.- Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recabese información situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a las mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buscaline Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

379 Procedimiento ordinario 465/2016.

Fax: 968817088/068

Equipo/usuario: 001

NIG: 30030 44 4 2016 0004105

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 465/2016

Sobre ordinario

Demandante: Modesto Ferrer Colomer

Abogado: Santiago Castillo Rovira

Demandado/s: Fundación Kovacs, Fondo de Garantía Salarial FGS

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 465/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Modesto Ferrer Colomer contra la empresa Fundación Kovacs, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/03/2017 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada en la persona de D. Francisco Javier Zapater Palomero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera

citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fundación Kovacs, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

380 Despido objetivo individual 616/2016.

Equipo/usuario: 001

NIG: 30030 44 4 2016 0005349

Modelo: N28150

DOI Despido Objetivo Individual 616/2016

Sobre despido

Demandante: Antonio Navarro Marín

Abogado: María Teresa Ponce Jiménez

Demandado/s: Tomcato, S.A.U., Probelte Fito, SAU, Probelte Pharma, Probelte Bio, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 616/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Navarro Marín contra la empresa Tomcato, S.A.U., Probelte Fito, SAU, Probelte Pharma, Probelte Bio, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/03/2017 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tomcato, S.A.U., Probelte Fito, SAU, Probelte Pharma, Probelte Bio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

381 Despido/ceses en general 634/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005514

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 634/2016

Sobre: Despido

Demandante: Antonio López Viudez

Abogado: Ángel Manuel Guirao Castroverde

Demandado/s: Aluminios Bartolomé S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 634/2016 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio López Viudez contra
la empresa Aluminios Bartolomé S.L., y Fogasa, sobre extinción de la relación
laboral y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/03/2017 a las 11:15
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la
Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:15
horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha
lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer
personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas
jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para
responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer
podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo segundo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aluminios Bartolomé S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

382 Despido/ceses en general 637/2016.

Equipo/usuario: ATR

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0005547

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 637/2016

Sobre Despido

Demandante: Purificación Ruiz Jara

Abogado: María García Sánchez

Demandados: Delacasa Huracán, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 637/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Purificación Ruiz Jara
contra la empresa Delacasa Huracán, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre
Extinción de la Relación Laboral y Reclamación de Cantidad, se ha dictado la
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/03/2017 a las 10.25 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:35 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Delacasa Huracán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

383 Despido/ceses en general 606/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005245

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 606/2016

Sobre Despido

Demandante: Mónica Alcázar García

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandado/s: T.S.I. Levante, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 606/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Mónica Alcázar García contra la empresa T.S.I. Levante, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/3/2017 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 29/03/2017 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y el Registro Mercantil.

A prevención líbrese Edicto que se publicará en el B.O., de la Región de Murcia, para la citación de la parte demandada.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a T.S.I. Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

384 Despido/ceses en general 620/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005386

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 620/2016

Sobre: Despido

Demandante/s: Josefa Soriano Muñoz, Fogasa

Abogado/a: Clara Pérez García, Letrado de Fogasa

Demandado: Creaciones Francisco Muñoz S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 620/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Soriano Muñoz, contra la empresa Creaciones Francisco Muñoz S.L., y Fogasa sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/03/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Creaciones Francisco Muñoz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

385 Despido/ceses en general 538/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004727

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 538/2016

Sobre Despido

Demandante: Francisco López Ferro

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño

Demandado/s: Sinercia S Coop, Engineertrans SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 538/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco López Ferro contra la empresa Sinercia S Coop, Engineertrans SL, Fondo de Garantía salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/3/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:10 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la Mercantil Demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, documental, del requerimiento de los documentos a las mercantiles demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a dichas empresas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sinercia S Coop, Engineertrans SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

386 Despido/ceses en general 670/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005870

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 670/2016

Sobre: Despido

Demandante: Jesús Giménez Navarro

Abogada: María Concepción Jarava Jarava

Demandado/S: Ambulancias Martínez Robles S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 670/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Giménez Navarro contra la empresa Ambulancias Martínez Robles S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/3/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/3/2017 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo segundo, 1.- Documental, del requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con una antelación de cinco días a la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse

por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a las mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ambulancias Martínez Robles S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

387 Despido objetivo individual 720/2016.

Equipo/usuario: ATR

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0006307

Modelo: N28150

Doi Despido Objetivo Individual 720/2016

Sobre Despido

Demandante: José Hurtado Cano

Demandado: Construcciones Lozumaq, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 720/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Hurtado Cano contra la empresa Construcciones Lozumaq, S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/03/2017 a las 11:10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 31/3/2017 a las 11:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Construcciones Lozumaq, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

388 Despido objetivo individual 690/2016.

Equipo/usuario: ATR

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0006052

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 690/2016

Demandante: Juan García Fernández

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Almagacén del Paletero, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 690/2016 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan García Fernández contra
la empresa Almagacén del Paletero, S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de
cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/03/2017 a las 10:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 31/3/2017 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio a excepción de las cuentas anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte proponente, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Almagacén del Paletero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Almería

389 Procedimiento ordinario 695/2016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 695/2016

Negociado: JM

N.I.G.: 0401344S20160002934

De: Antonio Maldonado Romera

Abogado: Diego Capel Ramírez

Contra: Pemisatrans, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Diego Miguel Alarcón, Magistrado del Juzgado de lo Social numero Uno de Almería, en los autos número 695/2016 seguidos a instancias de Antonio Maldonado Romera contra Pemisatrans, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Pemisatrans, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 24/julio/2018; 12:20, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Carretera de Ronda 120, Plta. 6 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Pemisatrans, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Almería, 28 de diciembre de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

390 Anuncio de formalización del contrato de servicio de animación para Navidad en Cartagena, barrios y diputaciones, 2016-2017.

1.º Entidad Adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: SE2016/86
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Servicios
- B) Descripción del objeto: Servicio de animación para Navidad en Cartagena, barrios y diputaciones 2016-2017.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

- A) Importe (I.V.A. Incluido): 114.042 euros (21% I.V.A. incluido).

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 7 de diciembre de 2016.
- B) Fecha de formalización: 19 de diciembre de 2016.
- C) Contratista: Empresa de Ocio Infantil Caja de Música, S.L.
- D) Importe de adjudicación. 109.800 euros (21% I.V.A Incluido).
Cartagena, enero de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

391 Rectificación de error en la publicación del edicto de aprobación definitiva de ordenanzas fiscales de impuestos, tasas y precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2017.

Advertido error en la publicación del Edicto de Aprobación Definitiva de Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2017 insertada en el BORM número 302 de 31 de diciembre de 2016.

En la página 40379, dentro del apartado b) MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS el párrafo:

“a) Tarifa anual por metro cuadrado de ocupación con mesas y sillas y otros elementos en terrazas:

EUROS/M²/AÑO

- Calles de 1.ª categoría.....	46,81
- Calles de 2.ª categoría.....	31,47
- Calles de 3.ª categoría.....	27,99
- Calles de 4.ª categoría.....	9,76

A los efectos de estos precios se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural.
- De temporada: 1 de abril a 30 de septiembre, prorrateándose la cuota por el periodo correspondiente al 50% de la cuota.

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie, delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 15 por 100.

La autorización de mesas y sillas cuando se trate de una instalación de un puesto de carácter desmontable determinará el cobro de un precio por metro cuadrado de instalación del 50% de la tarifa correspondiente.”

Debe decir:

“a) Tarifa anual por metro cuadrado de ocupación con mesas y sillas y otros elementos en terrazas:

EUROS/M²/AÑO

- Calles de 1.ª categoría.....	46,81
- Calles de 2.ª categoría.....	31,47
- Calles de 3.ª categoría.....	27,99
- Calles de 4.ª categoría.....	9,76

A los efectos de estos precios se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural.
- De temporada: 1 de abril a 30 de septiembre, prorrateándose la cuota por el periodo correspondiente al 50% de la cuota.



La autorización de mesas y sillas cuando se trate de una instalación de un puesto de carácter desmontable determinará el cobro de un precio por metro cuadrado de instalación del 50% de la tarifa correspondiente.”

Cartagena, 10 de enero de 2017.—El Concejal del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

392 Anuncio de formalización del contrato de suministro de cinco vehículos para servicios generales mediante renting.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Expediente N.º 1.333/2016

2. Objeto del contrato.

- Suministro de cinco vehículos mediante la modalidad de renting.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación. Ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Forma: varios criterios de adjudicación

4. Plazo de ejecución.

- Duración del Contrato: 48 meses sin posibilidad de prórroga.

5. Tipo de licitación.

- Presupuesto de Licitación: 71.404,96 € más 14.995,04 € de IVA (21%)

6. Adjudicación.

- Fecha: 27/12/2016
- Importe: 69.858,24 € mas 14.670,23 € de IVA (21%)
- Adjudicatario: Arval Service Lease SA, CIF: A-81573479

7. Formalización del contrato.

- Fecha: 28/12/2016
- Contratista: Arval Service Lease S.A., CIF: A-81573479

En Ceutí, 10 de enero de 2017.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

393 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016, sobre aprobación de convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de personal docente para el Programa mixto de Empleo-Formación-MY, 2016-03-95EFM-0024 "Lorca-eficiente", cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Lorca, subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016, se ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral temporal durante doce meses (supeditada a la aprobación definitiva de la subvención solicitada al Servicio Regional de Empleo y formación de la CARM) del personal necesario para la puesta en marcha del Programa Mixto de Empleo-Formación, MY, denominado "Lorca eficiente", destinado a desempleados/as mayores de 25 años y menores de 54 años, programa convocado según Resolución de 2 de septiembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, para los siguientes puestos:

1 Monitor/a: (jornada completa, 40 h.) que deberá impartir todos los módulos formativos asociados al Certificado de Profesionalidad de "Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción" (Código EOCB0109) establecido en el R.D. 644/2011, de 9 de mayo, modificado por el R.D. 615/2013, de 2 de agosto.

1 Monitor/a: (jornada completa, 40 h.) que deberá impartir todos los módulos formativos asociados al Certificado de Profesionalidad de "Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica" (Código IMAI0108) establecido en la R.D. 182/2008 de 8 de febrero.

1 Monitor/a: (jornada completa, 40 h.) que deberá impartir todos los módulos formativos asociados al Certificado de Profesionalidad de "Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicación en edificios" (Código ELES0208) establecido en el R.D. 1115/2007, de 24 de agosto.

1 Monitor/a: (jornada completa, 40 h.) que deberá impartir todos los módulos formativos asociados al Certificado de Profesionalidad de "Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos" (Código ELEM0111) establecido en el R.D. 559/2011, de 20 de abril.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1.

Las instancias, solicitando tomar parte en esta convocatoria, y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada una de los requisitos generales y específicos que se exigen en la base cuarta de la convocatoria, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta registrada al número de fax 968 444 122, o al correo electrónico concejaliadeempleo@lorca.es, advirtiéndolo a los/as candidatos/as que la mera presentación por fax/correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia, requisito indispensable para aceptar la solicitud.

Junto con la instancia se presentará el currículum vitae y en la misma especificarán el puesto de trabajo al que se opta e irá acompañada de originales o fotocopias compulsadas del DNI, titulación exigida, documentos justificativos de los requisitos exigidos para el puesto y de los méritos aportados. Deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 1,55 € en concepto de tasas municipales. Si se presenta en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes) podrá abonarse, en el mismo, dicha tasa. En caso contrario, se podrá abonar mediante transferencia o ingreso en la cuenta ES52 0487 0006 99 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Caja Murcia, de Lorca, indicándose, para su identificación, la convocatoria a la que se presenta (Personal Lorca Eficiente).

Las bases de la convocatoria podrán ser consultadas en el tablón de anuncios de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, ubicado en Alameda de Cervantes, 30; en el de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, en Plaza de España, 1; en el portal Web municipal (www.lorca.es) y en el Portal de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación (www.sefcarm.es).

Lorca, 11 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

- 394 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016, sobre aprobación de convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de un/a Auxiliar Administrativo para los Programas Mixtos de Empleo-Formación "Lorca Eficiente" y "Entrebarríos" cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Lorca, subvencionados ambos por el Servicio Regional de Empleo y Formación y el Segundo Cofinanciado además por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Garantía Juvenil.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016, se ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral temporal durante doce meses (supeditada a la aprobación definitiva de la subvención solicitada al Servicio Regional de Empleo y formación de la CARM) de un/a Auxiliar Administrativo para la puesta en marcha del PMEFGJ, denominado "ENTREBARRIOS" y del PMEFGY, denominado "LORCA EFICIENTE", programas convocados según Resolución de 22 de junio de 2016 (BORM de 28 de junio) y Resolución del 2 de septiembre de 2016 (BORM de 8 de septiembre) respectivamente, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Las retribuciones a percibir serán las correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2. La jornada será de 40 h semanales.

El PMEFGJ esta cofinanciado por el Fondo Social Europeo, el Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca. El PMEFGY esta cofinanciado por el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca; siendo, en ambos programas, el ente Promotor el Ayuntamiento de Lorca.

Las instancias, solicitando tomar parte en esta convocatoria, y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada una de los requisitos generales y específicos que se exigen en la base cuarta de la convocatoria, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta registrada al número de fax 968 444 122, o al correo electrónico concejaliadeempleo@lorca.es, advirtiéndole a los/as candidatos/as que la mera presentación por fax/correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia, requisito indispensable para aceptar la solicitud.

Junto con la instancia se presentará el currículum vitae y en ella los aspirantes deberán manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos

en la base cuarta de la convocatoria, especificarán el puesto de trabajo al que se opta e irá acompañada de originales o fotocopias del DNI, titulación exigida, documentos justificativos de los requisitos exigidos para el puesto y de los méritos aportados. Deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 1,55 € en concepto de tasas municipales. Si se presenta en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes) podrá abonarse, en el mismo, dicha tasa. En caso contrario, se podrá abonar mediante transferencia o ingreso en la cuenta ES52 0487 0006 99 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Caja Murcia, de Lorca, indicándose, para su identificación, la convocatoria a la que se presenta (Auxiliar Administrativo).

Las bases de la convocatoria podrán ser consultadas en el tablón de anuncios de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, ubicado en Alameda de Cervantes, 30; en el de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, en Plaza de España, 1; en el portal Web municipal (www.lorca.es) y en el Portal de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación (www.sefcarm.es).

Lorca, 11 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

395 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016, sobre aprobación de convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de personal docente para el Programa Mixto de Empleo-Formación-GJ, 2016-03-91EFG-0035 "Entrebarrios", cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Lorca, subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Garantía Juvenil.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016, se ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral temporal durante doce meses (supeditada a la aprobación definitiva de la subvención solicitada al Servicio Regional de Empleo y formación de la CARM) del personal necesario para la puesta en marcha del Programa Mixto de Empleo-Formación, GJ, denominado "Entrebarrios", destinado a jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, programa convocado según Resolución de 22 de junio de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, para los siguientes puestos:

- 2 Monitores/as, (jornada completa, 40 h.) que deberán impartir todos los módulos formativos asociados a la Cualificación Profesional de "Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización" (Código: EOC409_1) establecido en el RD 1.179/2008.

- 1 Monitor/a: (jornada completa, 40 h.) que deberá impartir todos los módulos formativos asociados a la Cualificación Profesional de "Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos" (Código ELE481_1) establecido en el R.D. 144/2011.

- . 1 Monitor/a: (jornada completa, 40 h.) que deberá impartir todos los módulos formativos asociados a la Cualificación Profesional de "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" (Código AGA164_1) establecido en la Orden PRE/1632/2015.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1.

Las instancias, solicitando tomar parte en esta convocatoria, y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada una de los requisitos generales y específicos que se exigen en la base cuarta de la convocatoria, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta registrada al número de fax 968 444 122, o al correo electrónico concejaliadeempleo@lorca.es, advirtiendo a los/as candidatos/as que la mera presentación por fax/correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia, requisito indispensable para aceptar la solicitud.

Junto con la instancia se presentará el currículum vitae y en la misma especificarán el puesto de trabajo al que se opta e irá acompañada de originales o fotocopias del DNI, titulación exigida, documentos justificativos de los requisitos exigidos para el puesto y de los méritos aportados. Deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 1,55 € en concepto de tasas municipales. Si se presenta en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes) podrá abonarse, en el mismo, dicha tasa. En caso contrario, se podrá abonar mediante transferencia o ingreso en la cuenta ES52 0487 0006 99 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Caja Murcia, de Lorca, indicándose, para su identificación, la convocatoria a la que se presenta (Personal Entrebarrios).

Las bases de la convocatoria podrán ser consultadas en el tablón de anuncios de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, ubicado en Alameda de Cervantes, 30; en el de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, en Plaza de España, 1; en el portal Web municipal (www.lorca.es) y en el Portal de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación (www.sefcarm.es).

Lorca, 11 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

396 Oferta de empleo público correspondiente al año 2016.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2016, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que se detallan a continuación para el ejercicio 2016, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Personal funcionario

Funcionarios de Carrera:

Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º Vacantes	Denominación
C	C1	Policía Local	2	Agentes

En Los Alcázares, 10 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

397 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito n.º 4 al Presupuesto del ejercicio 2016.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito n.º 4 al Presupuesto del ejercicio 2016, y por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, se expone al público con arreglo al siguiente detalle:

Aplicaciones presupuestarias que se amplían

Partidas a aumentar con el crédito de euros

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	GASTO	IMPORTE
001,9340,22699	REC. EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.	139.039,48
*****	*****	*****
Total		139.039,48

Partida que cede crédito:

Promoción turística: 36.917,13 Partida: 001, 4320,22699

Ecoparque: 72.900 € Partida: 002162260900

Reconocimiento extrajudicial de crédito: 29.222,35.*

* Se creó para financiar una factura de FCC Aqualia (Renovación y Ampliación de Red Gral. de Abastecimiento en C/ Escuelas de C Nuevas) pero antes de liquidar el ejercicio se aplicó en el presupuesto de 2015.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 10 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

398 Aprobación inicial de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mula, derogando sus artículos 27 y 28, que pasan a tener una nueva redacción,, al objeto de posibilitar la creación de Consejos Vecinales.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia la modificación del Reglamento se considerará definitivamente aprobado, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Mula, 9 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

399 Anuncio para la enajenación mediante procedimiento abierto y varios criterios (concurso) de la parcela RB (RP) 2.2. del proyecto de innecesariedad de reparcelación del ámbito del Plan Especial para calificación de suelo residencial protegido en las parcelas RD1.1 y RD1.2 de la U.A. I del Plan Parcial ZM-SA1, de Murcia.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia
- b) Servicio de Patrimonio
- c) Expte. n.º 649-P/2015

2. Objeto de la licitación.

Descripción: " Parcela RB (rp) 2.2 del Plan Especial para la calificación de suelo residencial protegido en Parcelas RD1.I y RD1.2 de la UA 1 del Plan Parcial del Sector ZM-SA1 del PGOU de Murcia".

Las condiciones jurídicas, facultativas y económico administrativas, figuran en el correspondiente Pliego que rige la enajenación.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de baremación: Cláusula 14 del Pliego de condiciones

4. Tipo de licitación.

Se fija en la cantidad de trescientos dos mil ochocientos veintinueve euros con treinta céntimos de euro //302.829,30.-€/ (IVA no incluido), no pudiendo ser mejorado al alza ni objeto de baja.

Al tratarse de una parcela cuyo destino es la construcción de vivienda protegida su precio se encuentra legalmente limitado o tasado, por lo que los licitadores se limitarán a cubrir el tipo de licitación sin superar el precio máximo establecido para la parcela, de conformidad con lo recogido en el informe del Arquitecto Municipal, no pudiendo ser objeto de valoración para su adjudicación.

El tipo de licitación tiene en cuenta el valor de la parcela NO Urbanizada, ya que al valor de la parcela urbanizada se le ha descontado la afección que la parcela tiene a los gastos de urbanización por importe de 11.132,06.-€, que no han sido abonados a la fecha por esta Administración, que se deberán abonar por el adjudicatario de la enajenación.

Dicho importe no incluye el porcentaje del IVA correspondiente, por lo que se verá incrementado por la aplicación del que corresponda en el momento del otorgamiento de la escritura (actualmente dicho porcentaje es de 21%).

5. Garantía.

Garantía Definitiva: 15.141,46.-€, equivalente 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A., que coincide con el de licitación.

6. Mejoras.

Los licitadores podrán ofertas MEJORAS, de conformidad con lo establecido en la cláusula 14 el Pliego de condiciones.

7. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Patrimonio

Glorieta de España, 1-3.ª planta, 30004 Murcia

Teléfono: 968 35 86 00 (ext. 50307)

Telefax: 968 358377.

8. Presentación de proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de quince días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos) a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

9. Apertura de plicas.

a) Lugar: indicado en la cláusula 10 del Pliego de Condiciones.(Aquí aparece que la composición de la Mesa se recoge en la cláusula 10 del pliego cuando es en la cláusula 12)

b) Fecha: Antes de que haya transcurrido un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones: www.murcia.es

Murcia, 9 de enero de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Patrimonio, M.ª Ángeles Cantero Egea.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

400 Decreto n.º 1/2017 sobre delegación de competencias del Alcalde.

Decreto n.º 1/2017

Por decreto de este Alcalde número 1.656/2015, de fecha 17 de julio de 2015, se resolvió lo siguiente:

"Primero.- Designar miembro de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Javier, a D. Pedro López Zapata, en sustitución de D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas.

Segundo.- Nombrar Delegado de las atribuciones conferidas a mi autoridad, a D. Pedro López Zapata, en su nueva condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, y en concreto, en las competencias de Festejos y Estadística.

Las delegaciones conferidas al Sr. López Zapata comprenden, exclusivamente, la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- Efectuar las siguientes delegaciones especiales en D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, en su nueva condición de Concejal que no forma parte de la Junta de Gobierno Local:

- Delegado de Turismo, Playas, Comercio, Consumo, Empleo y Desarrollo Local, Transportes y Mercados.

Las anteriores delegaciones especiales comprenden, exclusivamente, la dirección material y la gestión de los servicios correspondientes, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto.- Designar miembro de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Javier, a D. David Martínez Gómez, en sustitución de D. Antonio Luengo Zapata.

Quinto.- Nombrar Delegado de las atribuciones conferidas a mi autoridad, a D. David Martínez Gómez, en su nueva condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, y en concreto, en las competencias de Cultura, Museos, Artesanía, Centros Cívicos y Nuevas Tecnologías.

Las delegaciones conferidas al Sr. Martínez Gómez comprenden, exclusivamente, la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Sexto.- Efectuar las siguientes delegaciones especiales en D. Antonio Luengo Zapata, en su nueva condición de Concejal que no forma parte de la Junta de Gobierno Local:

- Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Patrimonio, Agricultura, Personal, Régimen Interior y Sanciones.

Las anteriores delegaciones especiales comprenden, exclusivamente, la dirección material y la gestión de los servicios correspondientes, quedando

reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Séptimo.- Salvo lo referente a los concejales antecitados, continúa plenamente vigente el régimen de delegación de atribuciones realizado en el decreto de este Alcalde número 1445/2015, y la designación de miembros de la Junta de Gobierno Local efectuada en el mismo.

Octavo.- Notifíquese el presente decreto a los Sres. Concejales antecitados, dése cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local y al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que ambos celebren, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, procédase a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región”.

Mediante dicho decreto se modificaba lo decidido mediante decreto de este Alcalde número 1445/2015, de 17 de junio de 2015, en el que se designaron los miembros de la Junta de Gobierno Local, se efectuaron las delegaciones de las atribuciones del Alcalde en los miembros de la Junta de Gobierno Local y las delegaciones especiales en los concejales que no forman parte de dicha junta, entre otras medidas.

Durante el tiempo transcurrido desde julio de 2015, se ha evidenciado que resulta más adecuada para una eficaz prestación de los servicios municipales afectados, la designación de miembros de la Junta de Gobierno Local, las delegaciones de las atribuciones del Alcalde en los miembros de dicha Junta y las delegaciones especiales en los concejales que no forman parte de la Junta recogidos en el decreto de este Alcalde número 1445/2015, de 17 de junio, y es conveniente restablecer lo dispuesto en el mismo.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades conferidas a mi Autoridad por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 6/1998, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y por los artículos 43, 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986; por el presente.

He resuelto:

Primero.- Designar miembro de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Javier, a D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, en sustitución de D. Pedro López Zapata.

Segundo.- Nombrar Delegado de las atribuciones conferidas a mi autoridad, a D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, en su nueva condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, y en concreto, en las competencias en materia de Turismo, Playas, Comercio, Consumo, Empleo y Desarrollo Local, Transportes y Mercados.

Tercero.- Efectuar las siguientes delegaciones especiales en D. Pedro López Zapata, en su nueva condición de concejal que no forma parte de la Junta de Gobierno Local:

Delegado de Festejos y Estadística.

Las anteriores delegaciones especiales comprenden, exclusivamente, la dirección material y la gestión de los servicios correspondientes, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto.- Designar miembro de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Javier, a D. Antonio Luengo Zapata, en sustitución de D. David Martínez Gómez.

Quinto.- Nombrar Delegado de las atribuciones conferidas a mi autoridad a D. Antonio Luengo Zapata, en su nueva condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, y en concreto en las competencias en materias de Urbanismo, Medio Ambiente (comprendiendo la facultad sancionadora específica en estas materias), Patrimonio, Agricultura, Personal, Régimen Interior y Sanciones.

Sexto.- Las delegaciones conferidas comprenden, exclusivamente, la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Se exceptúa del régimen anterior, la delegación de la potestad sancionadora en las materias de Urbanismo y Medio Ambiente, conferida al Sr. Luengo Zapata.

En estas materias, el Concejal-Delegado tendrá también la facultad de resolver, mediante actos administrativos que afecten a terceros, y la facultad de resolver los recursos de reposición que se formulen contra dichos actos.

La facultad sancionadora en materias de Urbanismo y Medio Ambiente, comprenderá también la de imposición de las medidas tendentes al restablecimiento del orden infringido, tales como demoliciones de obras ilegales u órdenes de ejecución subsidiaria.

También en estas materias, el Concejal-Delegado tendrá la facultad de resolver los recursos de reposición que se formulen contra dichos actos.

Séptimo.- Efectuar las siguientes delegaciones especiales en D. David Martínez Gómez, en su nueva condición de Concejal que no forma parte de la Junta de Gobierno Local:

- Delegado de Cultura, Museos, Artesanía, Centros Cívicos y Nuevas Tecnologías.

El Concejal Delegado de Cultura, en tanto se disponga otra cosa, ejercerá las funciones de Director del Festival de Teatro, Música y Danza.

Las anteriores delegaciones especiales comprenden, exclusivamente, la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Octavo.- Designar Tenientes de Alcalde a los siguientes Sres./Sras. Concejales/las, miembros de la Junta de Gobierno Local:

- Primer Teniente de Alcalde----- D.ª María Teresa Foncuberta Hidalgo
- Segundo Teniente de Alcalde--- D. Carlos Albaladejo Alarcón
- Tercer Teniente de Alcalde----- D. Antonio Luengo Zapata
- Cuarto Teniente de Alcalde----- D.ª María Dolores Ruiz Jiménez

Noveno.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde, la sustitución corresponderá a los Sres./Sras. Tenientes de Alcalde designados, por el orden de su nombramiento.

Décimo.- Salvo en lo referente a los concejales antecitados, continua plenamente vigente el régimen de delegación de atribuciones realizado en el decreto de este Alcalde número 1445/2015, y la designación de miembros de la Junta de Gobierno Local efectuada en el mismo.



Undécimo.- Notifíquese el presente decreto a los Sres. Concejales antecitados, dése cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local y al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebren, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, procédase a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región.

San Javier, a 3 de enero de 2017.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.—
Ante mí, el Secretario Alberto Nieto Meca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

401 Exposición pública del expediente relativo a solicitud de ampliación de nave logística existente, en S.N.U., en paraje "La Arboleda".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de ampliación de nave logística existente, en S.N.U., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 7/2016 promovido por Transportes y Tránsitos Navarro y García, S.L., para la ampliación de nave logística existente, con emplazamiento en paraje "La Arboleda" pol. 40 parc. 3. Ctra. Villena N-344 PK 100 en S.N.U.

Yecla, 28 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

402 Convocatoria pública de ayudas del Programa Xpande Digital.

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia ha abierto, mediante la correspondiente convocatoria pública de ayudas, el plazo para la presentación de solicitudes de participación en la Fase de Asesoramiento y en la Fase de Ayudas del Programa Xpande Digital, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Murcia.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de empresas participantes en el Programa Xpande Digital. El Programa tiene como objetivo apoyar el posicionamiento on-line de las empresas participantes en un mercado objetivo concreto, a través de un asesoramiento personalizado conforme a una metodología moderna y sustentada en técnicas de inteligencia competitiva, que tiene como fin último ofrecer a la empresa un Plan de Acción de Marketing Digital en el mercado exterior objetivo. Asimismo, Xpande Digital ofrece a la empresa un conjunto de ayudas para desarrollar el Plan de Acción de Marketing Digital.

El Programa tiene una duración máxima de 9 meses (duración máxima de Fase de Asesoramiento y Fase de Ayudas de 3 y 6 meses respectivamente).

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Murcia. Además puede consultarse a través de la web www.camaramurcia.es

Cuarto.- Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del programa en el marco de esta convocatoria para el periodo 2016/2017 es de 115.455,20 euros, dentro del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020".

Las empresas que participen en la Fase de Asesoramiento recibirán un servicio de asesoramiento individualizado con un valor estimado de 2.700€, cofinanciado al 80% por los Fondos FEDER y al 20% por la Cámara de Comercio de Murcia y Cámara de Comercio de España.

Las empresas que participen en la Fase de Ayudas contarán con una ayuda de 4.000 €, cofinanciada en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER y el 20% con cargo a la empresa.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará el día 1 de septiembre de 2017 ó hasta agotar presupuesto. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse a través de la Web www.camaramurcia.es

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

403 Convocatoria de programa Xpande "Apoyo a la Expansión Internacional de la Pyme".

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia ha abierto, mediante la correspondiente Convocatoria Pública de Ayudas, el plazo para la presentación de solicitudes de participación en la Fase de Asesoramiento y en la Fase de Ayudas para el Desarrollo del Plan de Internacionalización del Programa Xpande de "Apoyo a la Expansión Internacional de la Pyme", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Murcia.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de empresas participantes en el Programa Xpande, tanto en su fase de asesoramiento como en su fase de ayudas.

El Programa tiene como objetivo potenciar el proceso de internacionalización de las empresas a través de un asesoramiento personalizado conforme a una metodología moderna y sustentada en técnicas de inteligencia competitiva que tiene como fin último ofrecer a la empresa un Plan de Internacionalización que le permita abrir nuevos mercados y mejorar su competitividad.

Asimismo, Xpande ofrece a la empresa un conjunto de ayudas para desarrollar el Plan de Internacionalización. Podrán acogerse a estas ayudas aquellas empresas participantes en la fase de asesoramiento y aquellas otras que hayan participado con anterioridad en el Programa Xpande o en programas similares de asesoramiento de ICEX u otros organismos de promoción exterior.

El Programa tiene una duración máxima de 12 meses (Fase de Asesoramiento y Fase de Ayudas).

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Murcia. Además puede consultarse a través de la web www.camaramurcia.es

Cuarto.- Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria para el periodo 2016-2017 es de 215.968,64 euros, dentro del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020"

Las empresas que participen en la Fase de Asesoramiento recibirán un servicio de asesoramiento individualizado con un valor estimado de 5.320€, cofinanciado al 80% por los Fondos FEDER y al 20% por Cámara de Comercio de Murcia y Cámara de Comercio de España.

Las empresas que participen en la Fase de Ayudas contarán con un presupuesto máximo de 9.000 €, cofinanciado en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER y el 20% con cargo a la empresa.



Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará el día 1 de septiembre de 2017 o hasta agotar presupuesto. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse a través de la Web www.camaramurcia.es

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Heredamiento de
la "Fuente del Arroyo Hurtado" (en formación), Bullas

404 Convocatoria a Asamblea General de Usuarios.

Don Antonio José Reales Fernández, con D.N.I.: 34.835.201-E como usuario designado para representar a los usuarios del aprovechamiento del agua del Heredamiento de la Fuente de "Arroyo Hurtado", actuando en ejercicio de las facultades establecidas en el art 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Comunica:

Primero.- Se convoca Asamblea General de Usuarios de las Aguas procedentes del Heredamiento de la Fuente del "Arroyo Hurtado" para el día 11 de febrero de 2017 a las 18:00 horas en primera convocatoria y 18:30 en segunda, en la Casa de la Cultura de la Copa sita en la C/ Reverendo don Rafael Romero, s/n.

Segundo.- Orden del día.

Primero y único: Lectura y aprobación de los Estatutos que regirán la Comunidad.

El presente anuncio se hace a los efectos de lo dispuesto en el art. 201, 1, 2 y 3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y Legislación concordante.

En Bullas a 29 de diciembre de 2016.—El usuario designado, Antonio José Reales Fernández.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Tajo-Segura", Sangonera la Seca

405 Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria del 20/03/2016.

Don Lucas Jiménez Vidal, en mi condición de Secretario General de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Sangonera la Seca -con C.I.F. G-30077366 y sede social en Ctra. Lorca Km. 321, Sangonera la Seca, municipio de Murcia, provincia de Murcia.

Certifico:

Primero.- Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de marzo de 2016 se aprobó por la unanimidad de los comuneros allí presentes, incluidos los votos delegados, el proyecto de "Obra de Mejora en la estación de bombeo de aguas depuradas de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Sangonera la Seca", acordándose la ejecución y finalización de las obras correspondientes, cuyo presupuesto asciende a un total de 240.927,70 euros.

Segundo.- Dicho acuerdo no es definitivo en vía administrativa y puede ser objeto de recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Segura, (en el plazo de un mes, contando desde la fecha de publicación en el B.O.R.M.)

Y para que así conste expido el presente a 10 de enero de 2017.—El Secretario General, Lucas Jiménez Vidal.